



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE RECAS

En fecha 1 de julio de 2020, el señor Alcalde Presidente ha dictado Decreto número 227/2020 del siguiente tenor literal:

Mediante Decreto de esta Alcaldía número 248, de fecha 26 de junio de 2019, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (publicado en el B.O.P. n.º 144 del 1 de agosto de 2019) las siguientes competencias de Alcaldía:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (artículo 21. 1.d.).
- Aprobación del gasto, autorización y disposición del mismo, reconocimiento de obligaciones y aprobación de las relaciones de facturas de conformidad con el presupuesto aprobado (artículo 21.1.f).
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (artículo 21.1.j).
- Contratar obras, suministros, servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto (artículo 21. 1.o).
- Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno (artículo 21. l .q)

Considerando que esa Junta de Gobierno se reúne en sesión ordinaria cada quince días, según el citado Decreto, y la conveniencia de agilizar la tramitación de los expedientes derivados de las competencias anteriores como son licencias de obra, aprobación de facturas, procedimientos de contratación.

Resultando que el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, relativo a la delegación de competencias, establece que la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Visto lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por lo expuesto, en orden a conseguir una mayor eficacia administrativa en la tramitación de los correspondientes expedientes.

He resuelto:

**Primero.** Revocar las siguientes competencias delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local por Decreto de esta Alcaldía número 248, de fecha 26 de junio de 2019(publicado en el BOP n.º 144 del 1 de agosto de 2019), de manera que reviertan de nuevo en esta Alcaldía, como órgano delegante de las mismas:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales (artículo 21. 1.d.).
- Aprobación del gasto, autorización y disposición del mismo, reconocimiento de obligaciones y aprobación de las relaciones de facturas de conformidad con el presupuesto aprobado (artículo 21.1.f).
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (artículo 21.1.j).
- Contratar obras, suministros, servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto (artículo 21. 1.o).



–Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno (artículo 21. l .q)

**Segundo.** Remitir anuncio de la presente resolución al “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, sin perjuicio de la efectividad de la revocación a partir del día siguiente a la firma de la misma.

**Tercero.** Notificar la presente resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**Cuarto.** Dar cuenta de esta resolución al pleno, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Igualmente, los acuerdos de revocación que anteceden serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica de esta Entidad Local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia institucional y organizativa previstas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Recas 2 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, Eliseo Ocaña García.

Nº. I.-2733